

Estimado peticionario, en relación con los puntos de su escrito por los cuales realiza una serie de cuestionamientos, nos permitimos comunicarle que los mismos no constituyen jurídicamente una solicitud de acceso a la información, al no encuadrar en las hipótesis establecidas en los artículos 3 fracciones XIV, XIX y XXX, 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por el contrario, los mismos constituyen un derecho de petición, al solicitar una consulta para realizar un trámite. El Sistema Infomex está únicamente habilitado para el trámite de solicitudes de acceso a la información y no para el trámite de derechos de petición, por lo tanto respecto de tales puntos se le orienta para que acuda a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey ubicada en Condominio Acero No. 1000 Sur, Piso C-1 de la calle Zaragoza, del Municipio de Monterrey, a la Dirección de Control Urbano a solicitar una asesoría en relación al trámite en específico que, en la dirección mencionada en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. para que le orienten conforme a derecho.

El **Acuerdo** que establece textualmente lo siguiente:

“En la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, a 31 de julio de 2017.

**VISTA:** La consulta presentada el día 23 del mes julio del año 2018 a las 21:28 horas, presentada a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey a través del Sistema INFOMEX Nuevo León, vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, Sistema exclusivamente habilitado para la recepción de solicitudes de acceso a la información, y teniéndose por recibida legalmente el 24 de julio de 2018, la cual se registró en automático la consulta con el número de folio 01349218, y,

#### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Legislación aplicable.** Que el Artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, establece que *“A toda petición debe recaer un acuerdo escrito de la Autoridad a quien se haya dirigido, y ésta tiene la obligación de hacer saber en breve término el resultado al peticionario.”*

**SEGUNDO. Marco de competencia del sujeto obligado:** Que de conformidad con los artículos 86, 94, 95 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y, artículo 16 fracción X, 93 y 94, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, Nuevo León, este sujeto obligado tiene entre sus atribuciones, respecto de la Administración Pública Municipal de Monterrey, ejercer las atribuciones que en materia de Administración Urbana, Control Urbano, Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente consignan a favor de los municipios la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás ordenamientos legales; ejecutar planes, programas y declaratorias de desarrollo urbano y del equilibrio ecológico y protección al ambiente dentro de su jurisdicción y competencia; participar en la elaboración, revisión y ejecución de los Planes y Programas Municipales de Desarrollo Urbano, de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, tomando en consideración los criterios urbanísticos, ecológicos, de vivienda, recreación, vialidad y transporte; aplicar las medidas de seguridad que se requieran e imponer las sanciones que procedan en caso de infracción; participar con la representación municipal en las diferentes tareas, relativas en los aspectos señalados, en el caso de la planeación y ordenación conjunta y coordinada de la zona de conurbación conocida como Área Metropolitana de Monterrey; entre otras.

**TERCERO. Petición.** Que la persona presenta un escrito en el cual expone en su parte medular lo siguiente: “ **Solicito atentamente se me informe cual es el uso de suelo que debe tener un predio si deseo aperturar una empresa con el giro de Crematorio de Mascotas, así como todos los demás requisitos que debo cumplir para obtener la licencia de funcionamiento. Muchas gracias.**”

**CUARTO. Análisis jurídico de la petición.** Que del análisis del escrito remitido por el peticionario presentado a través del Sistema habilitado para la recepción de solicitudes de acceso a la información, en relación con los cuestionamientos siguientes: “ *Solicito atentamente se me informe cual es el uso de suelo que debe tener un predio si deseo aperturar una empresa con el giro de Crematorio de Mascotas, así como todos los demás requisitos que debo cumplir para obtener la licencia de funcionamiento. Muchas gracias.*”, se desprende que los mismos constituyen una consulta para que esta dependencia asesore al particular, en el que requiere asesoría para la realización de un trámite; por lo tanto, de su contenido se concluye que no constituye jurídicamente una solicitud de acceso a la información, al no encuadrar el mismo en las hipótesis establecidas en los artículos 3 fracciones XIV, XIX y XXX, 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. En efecto, dichos dispositivos definen con precisión qué se debe entender jurídicamente por información, esto es, los datos contenidos en los documentos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o aquella que por

disposición legal deban generar, por datos, el registro informativo simbólico, cuantitativo o cualitativo, generado u obtenido por los sujetos obligados y por documentos la propia ley establece que son los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Asimismo, en relación con ello, refiere en la fracción III de su artículo 149 que las solicitudes de información deberán contener la descripción de la información solicitada. Por lo anterior, es claro que al solicitar una consulta para que esta dependencia asesore al particular, elaborando ex profeso un informe sobre una consulta para que esta dependencia asesore al particular, en el que requiere asesoría para la realización de un trámite, es por lo que su consulta no encuadra en la definición legal de solicitud de acceso a la información pública. Asimismo, en atención a que la consulta pudiera constituir en sí un derecho de petición, en términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y atendiendo al principio de orientación al particular, se le orienta sobre para que acuda a esta Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey ubicada en Condominio Acero No. 1000 Sur, Piso C-1 de la calle Zaragoza, del Municipio de Monterrey, a la Coordinación Jurídica a solicitar una asesoría de la denuncia en mención, en la dirección mencionada en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 2:00 p.m. para que le orienten conforme a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Resulta procedente dar trámite al escrito presentado como derecho de petición, conforme a los razonamientos lógicos jurídicos expresados en el apartado de Considerandos del presente Acuerdo, el cual se resuelve en los términos expuestos en el Considerando Cuarto que se tiene aquí por íntegramente reproducido.

**SEGUNDO:** Al quedar firme el presente Acuerdo, debe darse de baja y archiversse como asunto totalmente concluido el expediente formado con motivo de la solicitud de acceso a la información que se responde mediante el mismo.

**NOTIFÍQUESE.** Así lo acuerda y firma el C. Lic. Héctor Francisco Reyes López responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología con atribuciones para resolver los escritos presentados a través del

Sistema Infomex Nuevo León vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, de fecha 28 de diciembre de 2016. *RÚBRICA*”

Sin otro particular reciba un cordial saludo.

**RÚBRICA**

**LIC. HÉCTOR FRANCISCO REYES LÓPEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA**  
**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA**  
**DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.**